



NOTA ACLARATORIA SOBRE LA NUEVA DECLARACIÓN CENSAL

El Real Decreto 1041/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan determinados censos tributarios y se modifican otras normas relacionadas con la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas ha introducido cambios tanto en la Declaración Censal de inicio de actividad como en el Impuesto de Actividades Económicas lo que ha obligado a realizar determinadas modificaciones en el PACDUE, que se ponen en marcha con esta nueva actualización.

En la nueva Declaración Censal es necesario remitir a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) los datos identificativos de los socios (artículo 5 del RD 1041/2003), lo que implica que en el PACDUE se haya incluido la posibilidad de recoger otros NIF distintos del DNI o NIE.

Se adjunta nota informativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se indican las normas relativas a la composición y asignación del NIF de las personas físicas.

A efectos de la declaración censal, **los PAIT deberán recabar la información de los NIF** de acuerdo a las reglas establecidas en dicha nota informativa de la AEAT.

En aquellos casos en los que alguno de los socios fundadores no disponga de NIF, los PAIT informarán al mismo de la necesidad de obtenerlo y de cómo hacerlo. Si lo que debe obtener es el DNI o NIE, es el Ministerio del Interior quien debe asignarlo. En aquellos casos en los que corresponda a la Agencia Tributaria la competencia para asignar el NIF, el interesado deberá dirigirse a la Delegación o Administración de la AEAT correspondiente a su domicilio fiscal, en el supuesto de residentes en España, o al domicilio del representante, en su caso, o al lugar donde vayan a realizarse operaciones con trascendencia tributaria, en los demás casos, y la documentación que deberá aportar será la siguiente:

- En el caso de NIF M: original y fotocopia del documento de identificación expedido por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación o pasaporte.
- En el caso de NIF K: original y fotocopia del Libro de Familia o certificado de nacimiento, para nacionales españoles, o fotocopia del pasaporte o de otro documento de su país de origen que acredite su identidad, edad y nacionalidad, para extranjeros.
- En el caso de NIF L: original y copia del pasaporte y acreditación de su residencia en el extranjero.

Por último, es importante señalar que todo lo anterior es a efectos de las obligaciones con la AEAT, sin perjuicio de los medios de identificación de los comparecientes que debe utilizar el notario, oficialmente previstos en la legislación notarial, en concordancia con las circulares del Consejo General del Notariado, en cuanto a la identificación de los extranjeros para la autorización de escrituras públicas.